

RESOLUCION No. 077

Juan A. Neira Carrasco
GERENTE GENERAL DE LA EMAAP-Q

CONSIDERANDO:

- Que, la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito (EMAAP-Q), tiene entre sus fines y objetivos, la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado para preservar la salud de sus habitantes, para cuyo efecto cuenta, entre la infraestructura de la que dispone, con el Sistema Mica Quito Sur, que, a su vez, cuenta con la Central de Generación "El Carmen", de 9.0 Mw de capacidad máxima y se encuentra operando desde abril del año 2000, cuyo equipamiento electromecánico lo efectuó la empresa alemana SCHORCH, del que la EMPRESA TÉCNICA COMERCIAL C.A. ETECO es su representante en el Ecuador;
- Que, sobre la base del memorando N° 2557-GOS-08, del 2 de diciembre de 2008, firmado por el Ingeniero Luis Idrovo, Jefe del Departamento de Sistemas Especiales (E.), el Ingeniero Jorge Poveda Nájera, Gerente de Operación y Mantenimiento, a través del memorando N° 1184-GOM-2008, del 9 de diciembre de 2008, informa que, "(...) El pasado 9 de noviembre del 2008 se produjo una parada súbita de la Central, sin que ese día existan circunstancias de origen interno o externo evidentes, de acuerdo al reporte del Sistema Automático de Control (SCADA), con que cuenta la Central", y sin que, a pesar de las pruebas realizadas de acuerdo a los manuales de operación y mantenimiento, se haya logrado poner en servicio nuevamente la Central;
- Que, "(...) El abastecimiento del agua cruda a las Plantas de Tratamiento asociadas, desde el día que se produjo la falla, se lo está realizando a través de la válvula disipadora con que cuenta la Central", constituyendo la paralización súbita de la Central de Generación "El Carmen" un hecho actual de caso fortuito no previsto, independiente de la voluntad humana, que por su importancia es extraordinario, esto es, imprevisible en el curso ordinario, pues, comporta un hecho anormal imposible de ser previsto o que, de serlo, es de aquellos para los que no existe medio para evitarlo, es decir, es irresistible, en los términos que el art. 30 de la Codificación del Código Civil define al caso fortuito o fuerza mayor; constituyendo la paralización de la Central de Generación "El Carmen" del Sistema Mica Quito Sur, un hecho actual no previsto ni previsible e irresistible;
- Que, "(...) De los análisis realizados, la falla se encontraría en el control eléctrico de la excitatriz del generador sincrónico", sin embargo de lo cual, es necesario realizar "(...) revisiones al detalle de este sistema, que permitan poner nuevamente en operación la unidad, (y que) requieren de un especialista del fabricante de los equipos, un software dedicado para el diagnóstico de fallas y seteo (sic) de parámetros y las partes de recambio que podrían necesitarse";
- Que, por tales razones técnicas, el Gerente de Operación y Mantenimiento afirma que es "indispensable la contratación de un técnico especialista de la Cia. Alemana SCHORCH, fabricante de los equipos, proceso que se lo debe realizar con la Cia. ETECO", la cual, según se informa en el supracitado memorando N° 1184-GOM-2008, es la representante de aquella en el Ecuador; determinándose, para la prestación del servicio de "Revisión y Reparación del Sistema de Control Automático de Voltaje del Generador de la Central El Carmen del Sistema Mica Quito Sur", un presupuesto referencial de USD 50,000.00 y el plazo de ejecución de 5 días laborables;

- Que,** la situación descrita en los antedichos memorandos Nros: 1184-GOM-2008 y 2559-GOS-08, en virtud de la cual se deberá declarar emergente esta contratación, reúne las características establecidas por el número 31, del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los Artículos 57 iusdem, y 18 del "Instructivo para Contratar Obras, Bienes y Servicios Incluidos los de Consultoría; Procedimientos: Emergentes, de Ínfima Cuantía y de Régimen Especial, sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública", emitido mediante Resolución N° 2008-061, del 27 de agosto de 2008, es decir, es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, toda vez que se ha informado que, "... si bien el abastecimiento de agua a las Plantas de Tratamiento no se ha suspendido, una falla en el sistema de disipación de energía, haría imposible que el agua continúe fluyendo a las mismas" con las graves consecuencias que ello produciría, constituyendo la falta de generación eléctrica de la Central El Carmen del Sistema Mica Quito Sur, además, un detrimento diario de USD 5,000.00 en los ingresos que, por este concepto, percibe la EMAAP-Q;
- Que,** se cuenta con la disponibilidad de fondos, conforme consta de la Certificación de Fondos Presupuestarios N° CO 7924, del 4 de diciembre de 2008, conferida por la Jefa de Administración Presupuestaria de la EMAAP-Q, con cargo a la partida presupuestaria N° 63060100604 "CONSULT / ASES / E INVES SISTEMAS DE ADUCCIÓN", con lo que se cumple con las disposiciones legales pertinentes;
- Que,** el número 31, del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 395, del 4 de agosto de 2008, define a las situaciones de emergencia como "aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional";
- Que,** el primer inciso del Artículo 57 iusdem, determina que, "para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el portal COMPRASPUBLICAS";
- Que,** el segundo inciso del precitado Artículo 57 prescribe que la entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, la prestación de servicios que se requiera de manera estricta para superar la situación de emergencia;
- y,

En ejercicio de la atribución prevista en la letra c), del artículo 1.422, del Capítulo IX, Título II, Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en armonía con el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Declarar emergente la contratación de la prestación del servicio de "Revisión y Reparación del Sistema de Control Automático de Voltaje del Generador de la Central El Carmen del Sistema Mica Quito Sur", por un valor de US \$ 50,000.00, y un plazo de cinco días laborables; y, en consecuencia, exonerar de los procedimientos de contratación pública al trámite para la prestación de tal servicio.



- Art. 2.- Contratar directamente la ejecución de las obras mencionadas, sobre la base de los precios unitarios o costos determinados por la EMAAP-Q. Al efecto, se encarga a la Gerencia de Operación y Mantenimiento, el pertinente trámite de contratación en situación de emergencia, y suscripción del contrato hasta su legalización, debiéndose publicar la presente Resolución en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.
- Art. 3.- Disponer que, una vez superada la situación de emergencia, la Gerencia de Operación y Mantenimiento publique el informe respectivo de esta contratación, en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, en los términos del último inciso del Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 2008 DIC 11



Juan A. Neira Carrasco
GERENTE GENERAL DE LA EMAAP-Q